

SAN de 25 de septiembre de 2009, recurso 144/2009

Impugnaciones de las RPT que afectan a personal laboral. Incompetencia de la jurisdicción social (acceso al texto de la sentencia)

¿Cuál es el orden jurisdiccional competente cuando la impugnación de una RPT afecta a puestos de trabajo de personal laboral?

En el caso en cuestión, las organizaciones sindicales defendían la competencia de la jurisdicción social porque, además de otros argumentos, alegaban que en la elaboración de la RPT no se había dado cumplimiento a un trámite regulado en el convenio colectivo aplicable, de acuerdo con el cual se preveía la participación de los representantes del personal laboral.

El incumplimiento se reconoce por la propia abogacía del Estado que, a pesar de ello, defiende que la jurisdicción competente es la contenciosa-administrativa.

La AN adopta las consideraciones siguientes:

- La impugnación de una RPT y todas sus modificaciones **corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa.**
- Esta regla procesal **se aplica también cuando la impugnación afecte a puestos de trabajo de personal laboral**, dado que las RPT son un instrumento técnico mediante el cual se realiza la ordenación del personal de la Administración, con independencia de que se trate de personal laboral o funcionario. Es un instrumento regulado por el derecho administrativo.
- **Resulta irrelevante que afecte al personal laboral, dado que las RPT se aprueban finalmente a través de una resolución administrativa**, sometida al derecho administrativo y por lo tanto fiscalizable en vía contenciosa.
- Esta doctrina también es aplicable cuando el conocimiento de la causa obliga a valorar si en la aprobación de la RPT se ha producido alguna infracción laboral fruto del incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el convenio colectivo.

Esta SAN coincide en su contenido con la STSJ de Cataluña de 16 de noviembre de 2007.